

Resolución No. 01805

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) de la Universidad Nacional de Colombia - sede Bogotá, culminó con éxito el proceso de rehabilitación de cinco (5) individuos de fauna silvestre, entre ellos: cuatro (4) torcazas (*Zenaida auriculata*) y un (1) colibrí chillón (*Colibrí coruscans*). Este proceso se llevó a cabo en cumplimiento de la Resolución No. 01255 del 29 de mayo de 2026, otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante la cual se recibieron los ejemplares, los cuales fueron recuperados y atendidos con el objetivo de devolverlos a su hábitat natural, cumpliendo con los estándares de bienestar animal y conservación establecidos por las autoridades competentes.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 05646 del 12 de agosto de 2026, mediante el cual evaluó la posibilidad de liberación de los especímenes referenciados, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; concepto técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 05646 del 12 de agosto de 2026

“(…) 7. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, evaluados los Conceptos Técnicos CT-LI-38- 2026-027 y CT-LI-38-2026-028, emitidos por la Unidad de Rescates y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) de la Universidad Nacional de Colombia, y verificada la documentación de soporte radicada ante esta Autoridad Ambiental, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre considera técnicamente viable la disposición final mediante liberación de cinco (5) individuos de fauna silvestre, entre ellos: cuatro (4) torcazas (*Zenaida auriculata*) y un (1) colibrí chillón (*Colibrí coruscans*), en la Reserva Distrital del Humedal Santa María del Lago, ubicado en la localidad de Engativá, en Bogotá, conforme a la información consignada en la Tabla 2.*

Resolución No. 01805

Tabla 2. Especímenes por liberar en la RDH Santa María del Lago, ubicada en la localidad de Engativá.

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	CONCEPTO TECNICO	DESTINO
1	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV26UN/333	05/06/2026	Rescate	26593	CT-LI-38-2026-027	RDH SANTA MARIA DEL LAGO
2	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV26UN/340	09/06/2026	Rescate	26600	CT-LI-38-2026-027	RDH SANTA MARIA DEL LAGO
3	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV26UN/358	13/06/2026	Rescate	26618	CT-LI-38-2026-027	RDH SANTA MARIA DEL LAGO
4	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV26UN/375	18/06/2026	Rescate	26636	CT-LI-38-2026-027	RDH SANTA MARIA DEL LAGO
5	<i>Colibrí coruscans</i>	38AV26UN/367	16/06/2026	Rescate	26628	CT-LI-38-2026-028	RDH SANTA MARIA DEL LAGO

8. CONDICIONES DEL TRASLADO

De acuerdo con la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, Artículo 12, Parágrafo 2, las actividades de liberación deben ser adelantadas por las Autoridades Ambientales competentes. En este sentido, los individuos serán entregados por URRAS a la SDA para su posterior proceso de liberación.

9. CONCLUSIONES

*El presente documento acoge lo dispuesto en los Conceptos Técnicos CT- LI-38-2026-027 y CTUN-LI-38-2026-028, emitidos por URRAS, especialmente lo relacionado con las consideraciones finales: concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la liberación de cinco (5) individuos de fauna silvestre, entre ellos: cuatro (4) torcazas (*Zenaida auriculata*) y un (1) colibrí chillón (*Colibrí coruscans*), en la Reserva Distrital del Humedal Santa María del Lago, ubicado en la ciudad de Bogotá*

Basado en lo establecido en el presente concepto técnico, y de conformidad con la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, los profesionales de fauna solicitan al grupo Jurídico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, adelantar las acciones que se consideren pertinentes para dar disposición final a los especímenes descritos...”.

Resolución No. 01805

De conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el concepto técnico referenciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Resolución No. 01805

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda (...)”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Resolución No. 01805

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, *La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.*

(...)

6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad.

(...)”.

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*” el cual en su artículo 10 señala:

“(...) Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. *Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:*

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...).

Que, por lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará la disposición final mediante liberación de Cinco (5) individuos de fauna silvestre, entre ellos: cuatro (4) torcazas (*Zenaida auriculata*) y un (1) colibrí chillón (*Colibrí coruscans*), atendiendo el resultado de la valoración veterinaria, biológica, zootécnica y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 01805

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de cinco (5) individuos de fauna silvestre, entre ellos: cuatro (4) torcazas (*Zenaida auriculata*) y un (1) colibrí chillón (*Colibrí coruscans*), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 05646 del 12 de agosto del 2026, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se realice en la Reserva Distrital del Humedal Santa María del Lago, ubicado en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2026



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

CAROLINA PERALTA MARTINEZ

CPS:

SDA-CPS-20260271

FECHA EJECUCIÓN:

13/08/2026

Resolución No. 01805

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

CPS: SDA-CPS-20260295

FECHA EJECUCIÓN:

13/08/2026

Aprobó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E)

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

14/08/2026